ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

ANEXO 4

MINUTA DEL CONTRATO

NRO. 2026 0162 CISI

15 MAY 2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11.	DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13.	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15.	MULTAS
CLÁUSULA 16.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 18.	INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20.	CESIÓN
CLÁUSULA 21.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24.	DOCUMENTOS

Entre los suscritos **BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA.**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.950.092 de Rionegro, quien obra en calidad de Secretario de Infraestructura Física, nombrado según Decreto 20250048 y posesionado el día 05 de mayo del año 2025, debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto 202400009 del 10 de enero de 2024 expedido por la señora alcaldesa Municipal, y la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien, para efectos del presente, se llamará **EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, identificado con NIT. 890.981.995-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE de una parte; y por la otra parte **UNIÓN TEMPORAL AC PAZ A LO BIEN**, (conformado por la empresa ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT 811017902-5, con participación del 50% y la empresa LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con NIT: 890934041-1, con participación del 50%), identificado con NIT 902.066.493-3, representado legalmente por el señor SEBASTIAN GOMEZ ECHEVERRI identificado con C.C. 1.036.936.835 expedida en Rionegro - Antioquia, como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución N°20260231 del veinticinco (25) de marzo de 2026, la Entidad abrió el Proceso de Contratación CMA-002-2026.

II. Que mediante Resolución N° 20260356 del once (11) día del mes de mayo de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN-VEREDA SAN JUAN - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación [CMA-002-2026], los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta [o como haya sido plasmado el valor de la propuesta, Precio Global, precios unitarios, según haya estimado la Entidad] y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de

interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación [CMA-002-2026], los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será hasta el hasta el 31 de julio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio en SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

No obstante, el valor del contrato fue estructurado para una ejecución estimada de siete (7) meses. En consecuencia, si por razones propias del contrato de obra bajo la modalidad llave en mano se requiere una extensión del plazo hasta completar los siete (7) meses contemplados presupuestalmente, el interventor no podrá solicitar adición de valor, toda vez que dicho tiempo ya se encuentra incluido dentro del valor de su propuesta económica.

Únicamente en el evento en que la ejecución de la interventoría supere los siete (7) meses contemplados en el presupuesto, podrá evaluarse la procedencia de una adición en valor, de conformidad con las disposiciones contractuales y la disponibilidad presupuestal].

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C ($453.288.271) incluido IVA], equivalentes a [258.89] SMMLV para el año de suscripción del contrato [2026] suma que se discrimina de la siguiente manera:

[Ver oferta económica]

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado].

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 192, del 30 de enero de 2026.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

[La Entidad hará al Interventor pagos mensuales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas de interventoría.

La forma de pago se encuentra supeditada a los desembolsos del ministerio, los cuáles rezan:

Para la fase de preconstrucción, los desembolsos se reconocerán contra hitos del Ministerio así: (i) acta de inicio y cumplimiento de requisitos previos; (ii) publicación de los documentos de selección correspondientes a los contratos derivados, cuando aplique; y (iii) entrega y aprobación de los estudios y diseños definitivos *"para construcción"*. Estos hitos se pagarán por producto aprobado, dejando la respectiva constancia en el acta de conformidad de la Entidad.

En la fase de obra, el pago será por avance físico–financiero sobre las cantidades realmente ejecutadas (m^2, m^3, m, und, GL), manteniendo trazabilidad con los hitos de avance acumulado del 45% y del 80% definidos por el Ministerio. El cumplimiento de cada umbral será certificado técnicamente en acta, habilitando la liberación de los desembolsos correspondientes. Podrá aplicarse una retención hasta del 5% como garantía de calidad, la cual se liberará al cierre una vez subsanadas observaciones y cumplidas las exigencias técnicas.

El pago final se realizará contra el cierre técnico y administrativo del proyecto, que comprende el acta de recibo a satisfacción, la entrega de planos "as built", manuales de operación y mantenimiento, protocolos y certificaciones exigidas por el Ministerio (p. ej., eléctricas y de iluminación cuando apliquen), y la liquidación del contrato. No habrá duplicidad de pago por un mismo alcance; cualquier ajuste de cantidades se reconocerá exclusivamente sobre lo ejecutado y aprobado, manteniendo la alineación con los hitos y el cronograma de desembolsos del Ministerio.

Adicionalmente, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acompañar, con las facturas correspondientes a cada acta de pago parcial, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura respectiva. En todo caso para el cumplimiento de este requisito, se observará la legislación vigente e imperante al momento de surtirse el pago.

Los pagos se realizarán previa presentación de los respectivos informes de interventoría y viabilizadas por el supervisor del Municipio de la unión - Antioquia en un plazo no mayor a 30 días después de la presentación del mismo en los términos del artículo 32 de la Ley 80/93, Ley 1474/2011.
Las actas o informes de obra se realizarán así:

a. Se deberán realizar actas de obra mediante cortes por cada proyecto de manera separada e independiente, entre la Interventoría y el CONTRATISTA del contrato principal, las cuales deben ser firmadas por la Interventoría con un respectivo informe de avance de obra, financiero y técnico etc.; tanto escrito como gráfico, las actas deben ser previamente aceptadas y aprobadas por los supervisores que para el efecto designe el Municipio de la unión - Antioquia y la Secretaria de Infraestructura Física para poder ser cancelado su valor.

b. Toda obra adicional, extra o por administración que pueda surgir, debe ser primero informada y autorizada por el INTERVENTOR luego de ser autorizada y aprobada por el supervisor designado por el municipio que para tal fin será la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA y sólo así se podrá acometer su ejecución. Las obras que se ejecuten pretermitiendo esas autorizaciones y aprobaciones no serán canceladas por LA ENTIDAD y correrán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA de la obra del contrato principal.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. La Entidad realizará al Interventor el último pago, cuyo monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, una vez finalizado el plazo del contrato.

En caso de que el Interventor esté obligado a facturar electrónicamente, la Entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en [documento adicional aplicable al Proceso de Contratación], vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Verificar que en la ejecución del contrato la mano de obra no calificada de la región sea un porcentaje no inferior [a diez por ciento (10%)] sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento (5 %), sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30 %)] de la mano de obra no

calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el documento base y en el "Anexo 1 – Técnico" en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
13. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la matriz 4- Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y porcentaje de dedicación de estos.
14. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para

evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a [incluir el número de días] días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos
del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.

15. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
16. [Agregar cuando el Interventor haya diligenciado la Opción 1 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incorporar como mínimo el [La Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
17. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
18. [Incluir las obligaciones que considere la Entidad].

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. [Realizar la interventoría objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso, así como en las normas técnicas establecidas; por lo cual queda bajo su responsabilidad el estudio y conocimiento de todas las normas técnicas que rigen la ejecución del objeto a contratar y del objeto de la obra sujeto a interventoría.
2. Coordinar técnica y operativamente las acciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato.
3. Revisar y aprobar el resultado del proceso de revisión, verificación y complementación de diseños por parte del Contratista.
4. Revisar y aprobar el balance de mayores y menores cantidades de obra del Proyecto, presentado por el proyecto. La interventoría deberá validar las memorias de cálculo que soportan el balance
5. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la Entidad, a través del Supervisor del Contrato.
6. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas.
7. Realizar el seguimiento y gestión para conminar al contratista a gestionar, en debida oportunidad, ante las autoridades correspondientes, todos los permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de la obra.
8. Revisar y aprobar el resultado del proceso del contratista de revisión, verificación y realizar la complementación si es el caso de los estudios, diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción con las que cuenta la Entidad Contratante para el desarrollo del objeto contractual.
9. Aprobar el cronograma de Obra presentado por el contratista, teniendo en cuenta los plazos de presentación y las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del presente proceso. Además, deberá realizar los ajustes pertinentes y en conjunto con el contratista, harán seguimiento en tiempo real a dicho cronograma; explicando las desviaciones del cronograma que se generen; promoviendo las medidas de reacción para superar las causas que dieron lugar a las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, la interventoría deberá generar alertas oportunas al supervisor, reflejando toda la trazabilidad y gestión, sin perjuicio de las facultades que a La Empresa le corresponden.

10. Suscribir con el contratista las actas de vecindad, para comparar al final, a través de acta, si pudo existir algún deterioro a propiedades de terceros o se mantuvo las condiciones iniciales. Es muy importante tener una reseña fotográfica o fílmica de los posibles puntos aledaños a la obra, que presenten agrietamientos o deterioros notables antes del inicio de la obra, para que al final no haya lugar a reclamaciones.
11. Revisar y aprobar las cantidades de obra incluidas en el presupuesto y verificar que las actividades requeridas para la ejecución del proyecto sean las correctas, incluidos los ítems no previstos. Estos no podrán ser ejecutados sin autorización de la Interventoría, previo aval de La Empresa.
12. Revisar y validar los planos récord, cumpliendo con los lineamientos de cada una de las empresas de servicios públicos y entidades competentes. La Aprobación de la versión final corresponderá a las entidades, para lo cual la interventoría gestionará con el contratista, las actividades y procedimientos e informes que sean necesarios para lograr el recibo de las obras por parte de las entidades.
13. Verificar que el contratista retire los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza con la periodicidad que estipule la autoridad ambiental local. En cualquier caso, esta no podrá ser mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la colocación de estos materiales
14. Llevar una bitácora de obra conjunta con el contratista, es decir una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de la Interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el Director de Obra, el Residente de Obra y el Director de la Interventoría y Residente de Interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de la empresa.
15. Verificar que el Contratista reponga o repare oportunamente por su cuenta y riesgo cualquier daño o deterioro que ocasione a las obras de urbanismo aledañas o al espacio público adyacente o a las vías de acceso, como consecuencia de la ejecución de la obra
16. Verificar que el contratista mantenga debidamente señalizada la obra y cumplir con cada una de las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo de Tráfico. El Contratista no podrá iniciar las obras objeto de este Contrato hasta tanto se encuentren debidamente señalizadas y aprobado el PMT, en caso de ser necesario. Previa a la presentación del PMT ante la entidad competente, la interventoría lo revisará y lo avalará.
17. Realizar la aprobación de los documentos de los laboratorios donde se llevarán a cabo ensayos de acuerdo a las necesidades del proyecto, los cuáles deben ser certificados.
18. Ordenar al contratista la demolición, reconstrucción o reparación de las obras que no cumplan con las calidades y especificaciones técnicas exigidas.
19. Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos necesarios para el buen desarrollo y ejecución del contrato.
20. Garantizar las normas de seguridad industrial y salud ocupacional para la ejecución del contrato de interventoría y el contrato de obra, en los siguientes aspectos:
    - ✓ Elementos de seguridad para todo el personal operativo.
    - ✓ En la manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir con el objeto del contrato.
    - ✓ Demarcación y señalización en los sitios de trabajo.
    - ✓ Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.
21. Elaborar, suscribir y presentar los respectivos informes de interventoría de seguimiento que avalen el seguimiento de la Obra, adjuntando además el registro fotográfico de avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance, así mismo elaborar las actas de comité de obra.
22. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del contratista y elaborar y presentar los

soportes correspondientes.

23. Dar a conocer cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
24. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
25. Gestionar ante las autoridades y entidades, todos los permisos y aprobaciones que se requieran cuando haya lugar a ello.
26. Dar cumplimiento al seguimiento administrativo y jurídico a través de las siguientes actividades:
    - ✓ Coordinar con el responsable en la Entidad Estatal la revisión y aprobación de garantías y la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales.
    - ✓ Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.
    - ✓ Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.
    - ✓ Verificar los lineamientos jurídicos y el cumplimiento de la normativa vigente para proyectos de construcción junto con la liquidación del contrato.
27. Dar cumplimiento al seguimiento técnico a través de las siguientes actividades:
    - ✓ Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
    - ✓ Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato de obra y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
    - ✓ Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
    - ✓ Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular.
    - ✓ Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.
    - ✓ Para las disciplinas técnicas se asegurará la ejecución de las actividades en las condiciones descritas en los diseños actualizados pertenecientes al proyecto verificando su cumplimiento con los medios necesarios exigidos.
28. En materia de seguimiento financiero y contable, la interventoría deberá verificar que los documentos presentados por el contratista para efectos de pago cuenten con los soportes técnicos y administrativos requeridos, tales como actas de avance, informes y registros fotográficos; certificar el avance de obra como requisito previo para la realización de los pagos; verificar la correcta aplicación y amortización de los anticipos, en caso de existir; conceptuar sobre las actividades adicionales o modificaciones que impliquen variaciones en las cantidades de obra o en el valor del contrato, siempre que se encuentren debidamente justificadas y autorizadas por la Entidad; y entregar a esta los soportes necesarios para la liquidación del contrato de obra.
29. En cuanto al seguimiento ambiental, la interventoría deberá verificar que el contratista cumpla con la normatividad ambiental aplicable durante la ejecución de la obra, especialmente en lo relacionado con el manejo y disposición de escombros y residuos, el control de polvo y ruido, y la protección del entorno inmediato. Así mismo, deberá asegurar que las áreas de trabajo se mantengan limpias y libres de materiales sobrantes, gestionando su retiro oportuno conforme a lo establecido por la autoridad ambiental local, y revisar que las medidas de sostenibilidad implementadas se ajusten a lo previsto en el plan de manejo ambiental del proyecto, cuando aplique.
30. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contractual conforme a la propuesta presentada por el contratista y a las especificaciones técnicas del proyecto y su alcance],

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato]

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
3. Nombrar a un funcionario adscrito a la Secretaría de Infraestructura Física, quien será el responsable de la supervisión del contrato, de igual manera este dará el visto bueno para los pagos realizados en el marco del desarrollo del proyecto.
4. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.
5. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado.
6. Entregar la información requerida para la correcta ejecución del presente contrato.
7. Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.
8. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
9. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
10. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
11. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
12. Todas las demás inherentes o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y debida ejecución de los recursos

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne a MUNICIPIO DE LA UNION contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por culpa o negligencia del CONTRATISTA, de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus CONTRATISTAS y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, materiales, obra de mano y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o

condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5 %] del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el [la Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (100 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV] por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

CAUSALES:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al **[1%]** del [valor del contrato por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula [17], de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al **[1%]** del **[valor del contrato]**, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al **[1%]** del **[valor del contrato]**. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en **[la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada]**, se causará una multa diaria equivalente al **[0.3%]** del [valor del contrato], por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al [0.3%] del **[valor del contrato]**, **[por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación]**
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a **[1%]** del **[valor total del contrato]**.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al **[0.5%]** del **[valor del contrato]**, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al **[0.5%]** del **[valor del contrato]**.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al **[0.5%]** del **[valor del contrato]**.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o

Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a **[2 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes], [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación]**.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.
Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento grave por parte del Interventor de las obligaciones contraídas en el contrato, la Entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Interventor hasta por un [20 %] del valor del contrato, suma que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de la Garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los valores que adeude al Interventor, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1.GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los **[la Entidad deberá definir los días]** contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. **[Cuando el contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma]**. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th colspan="3">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Municipio de La Unión con NIT 890.981.995-0

Ministerio del Interior con el Nit. 830.114.475-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato, en cualquier caso, no podrá ser inferior a 6 meses después del término de ejecución del contrato.</td><td>veinte (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio Cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. (En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011)</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de las obras.</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del Contrato

• Objeto del Contrato

• Firma del representante legal del Contratista</td></tr>
</table>

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2.DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

17.3.GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de La Unión con NIT 890.981.995-0 Ministerio del Interior con el Nit. 830.114.475-6 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV. del Decreto 1082 de 2015] En igual sentido la entidad deberá fijar el valor o porcentaje a asegurar de los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato y un (01) mes más.

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Beneficiarios	Terceros afectados y La Unión con NIT 890.907.569-1 Ministerio del Interior con el Nit. 830.114.475-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. [La Entidad podrá hacer más exigente esta cláusula si requiere autorización previa y expresa de toda subcontratación, según lo determine por la necesidad, el objeto contractual o las obligaciones del contrato]. El

empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

[La Entidad podrá usar esta opción de cláusula de liquidación o crearla, en todo caso atendiendo los términos y plazos previstos en la ley.]

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de [cuatro (4) meses], previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes en SECOP II. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de La Unión-Antioquia, zona rural del municipio, vereda San Juan

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

El presente contrato se entiende suscrito con la aprobación del contrato en el SECOP II mediante usuario y contraseña se considera una firma electrónica, según el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y tiene toda validez.